

ACLARACIONES A LA LEY 7/2012 DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE

Debido a la confusa redacción de algunos de los artículos de la ley de lucha contra el fraude, los inspectores de Hacienda han realizado una serie de reuniones con los asesores fiscales para intentar poner un poco de luz al tema. A falta de un pronunciamiento oficial, los inspectores han informado de los criterios que creen que prevalecerán en las interpretaciones que haga la administración de los diferentes supuestos que contempla la Ley. Pasamos a resumirlas.

LIMITACIONES A LOS PAGOS EN EFECTIVO EN OPERACIONES EMPRESARIALES/PROFESIONALES

Ámbito de aplicación

Recordemos que la limitación de 2500€ en los pagos en efectivo se aplica a partir del 19 de noviembre de 2012 en:

- Operaciones realizadas entre empresas y/o profesionales.
- Operaciones realizadas por personas físicas con empresas y/o profesionales.
- No se aplica a las operaciones realizadas entre particulares ni en el caso de empresas y/o profesionales que actúen a título particular.
- No se aplica a las operaciones realizadas con entidades de crédito. (Ingresos y reintegros básicamente)

El límite subirá a 15.000 euros cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional. En caso de requerimiento de Hacienda, el empresario tendrá que identificar al no residente, por ejemplo, mediante la fotocopia del pasaporte donde conste una dirección en el extranjero.

A falta del desarrollo reglamentario, de Hacienda salen voces que dicen que no se entenderá como efectivo los cobros en metálico cuando el empresario los ingrese inmediatamente en su cuenta bancaria siempre que se identifique la operación y el pagador en el justificante del ingreso. Ello obligará, en el caso de cobrar varias operaciones mayores de 2500€, a efectuar un ingreso por operación. Por identificar la operación debe entenderse a indicar la factura o el albarán a que corresponde el ingreso.

También parece que se aceptaran los cheques al portador barrados que obliguen a ingresar el cheque en una cuenta bancaria.

La ley habla de operaciones mayores de 2500€, incluyendo todos los pagos (en efectivo o no) en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios. Por ello, en el caso de una operación de 3000€ en que, por ejemplo, se haya recibido un anticipo en efectivo de 500€ y el resto de la operación a través de transferencia bancaria, la parte que se ha cobrado en efectivo también puede ser objeto de sanción por parte de hacienda, ya que toda la operación es superior a 2500€. Para evitar esta situación debe actuarse como se explica en el párrafo anterior: ingresar el importe cobrado en efectivo en una entidad bancaria identificando la operación (fecha y nº de factura) y el pagador (nombre y DNI).

Una factura puede contener varias operaciones. Se trata del típico caso de que a lo largo del mes se hacen entregas al cliente documentadas en varios albaranes. Al final de mes se emite la factura con la suma de todos los albaranes. Mientras cada albarán sea inferior a 2500€, aunque la factura resumen sea superior, no se entra en el caso de aplicación de la Ley. Naturalmente los albaranes han de documentar operaciones independientes.

Recordamos que debemos guardar los justificantes del pago durante cinco años desde la fecha del mismo.

Finalmente, no está claro aún si los suplidos también forman parte de la operación.

Infracciones y sanciones

La sanción consistirá en una multa del 25% del importe pagado en efectivo, tanto para el que pague como para el cobrador. Cobrador y pagador responden solidariamente.

Hay que tener en cuenta que, si el empresario no puede identificar al cliente que ha pagado en efectivo, Hacienda le reclamará a él el importe total de la multa, es decir, el 50% del importe cobrado en efectivo.

CAMBIOS EN EL METODO DE ESTIMACION OBJETIVA (MODULOS)

Recordamos que se han aprobado nuevas cláusulas de exclusión del régimen, como son:

- Que los ingresos íntegros en el año 2012 superen los 300.000 euros en caso de transportistas (por ingresos íntegros se entiende facturas emitidas o obligadas a ser emitidas).
- Que, siendo una actividad sujeta a retención del 1%, (pequeños albañiles, instaladores, etc.), cuando el volumen de ventas del año inmediato anterior que proceda de empresas (no de particulares) supere cualquiera la cantidad de 50.000 euros anuales siempre que además represente más del 50% del total de ventas, o bien que supere la cantidad de 225.000 euros anuales.

Respecto a este apartado queremos destacar que, si se superan los nuevos límites en el ejercicio 2012, hay que comunicar a hacienda la exclusión del régimen simplificado y de la estimación objetiva en enero de 2013 mediante la correspondiente declaración censal. **La exclusión tendrá efectos durante tres ejercicios** y se pasará a tributar en estimación directa del IRPF, modalidad simplificada y al régimen general del IVA.

OBLIGACION DE INFORMACIÓN SOBRE BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL EXTRANJERO

En el primer trimestre de 2013 deberá presentarse una declaración informativa que incluya estos bienes. Esta declaración deberá reflejar los bienes poseídos en el 2012. El modelo de declaración todavía no ha sido aprobado.

Se ha desarrollado esta obligación mediante el Real Decreto 1558/2012, de 15 de noviembre.

Obligados a declarar

Los obligados son las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español. Se les obliga a informar sobre determinados bienes, sea como titulares, representantes, autorizados o beneficiarios, o sobre los que tengan poderes de disposición, o de las que sean titulares reales, que se encuentren situados en el extranjero, tanto a 31 de diciembre de cada año como en cualquier momento del año, si es que ya no los tenían a final de año. De ello se deduce que un mismo bien puede ser declarado por más de una persona. Por ejemplo, una persona es titular de una cuenta en Andorra, pero tiene autorizado a un abogado para que pueda operar con ella. En este caso los dos han de informar de la misma cuenta.

Bienes y derechos a declarar

Deben declararse en tres agrupaciones:

1. Las cuentas bancarias en entidades situadas en el extranjero.
2. Los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica, los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, derechos seguros, rentas, etc. depositados o situados en el extranjero.
3. Los bienes inmuebles y los derechos reales sobre ellos, situados en el extranjero.

No existe obligación de informar de una agrupación cuando el importe total de ésta no supere los 50.000 euros (es decir, si el importe de las cuentas extranjeras es de 60.000€ y el de acciones depositadas en el extranjero de 20.000€, sólo deberán declararse las cuentas).

Se trata de una declaración informativa. Por ello hay que informar, en el primer caso, del conjunto de las cuentas y del total del saldo, independientemente del número de titulares y del porcentaje de titularidad que se posea y aunque su participación individualmente considerada no llegue a los 50.000 euros. O, en el caso de inmuebles, si el valor de los inmuebles de los que se es titular supera los 50.000 euros, independientemente del porcentaje de titularidad que se posea.

Si bien no es necesario declarar aquellos bienes si están correctamente registrados de forma individualizada en la contabilidad de personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, o en la contabilidad de las personas físicas residentes en España que desarrollen una actividad económica, siempre que dicha contabilidad sea llevada de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, **la persona autorizada a operar con dichas cuentas (administrador) sí que estaría obligada a realizar la declaración.**

La presentación de la declaración en los años sucesivos para cada una de las agrupaciones sólo será obligatoria cuando la información a suministrar hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la declaración anterior.

Hay que tener en cuenta que si bien respecto a los valores o derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica y los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios, se exige de que estén situados en el extranjero, en el caso de seguros de vida i invalidez de los que resulten tomadores, y de las rentas temporales o vitalicias, únicamente se exige que la entidad aseguradora o la entidad que concede la renta se encuentre situada en el extranjero.

Infracciones y sanciones

Se han concretado las sanciones y se manifiesta que la no presentación de la declaración dará lugar a sanciones de 5.000 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una cuenta, valor o inmueble no declarado, con un mínimo de 10.000 euros. En caso de presentación de declaración fuera de plazo y sin requerimiento previo, el importe es de 100 euros por cada dato o conjunto de datos con un mínimo de 1.500 euros.

Recordemos que, además de la sanción anterior, los bienes no declarados tendrán la consideración de ganancias patrimoniales no justificadas que se imputarán al periodo más antiguo de los no prescritos del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades, sin que el contribuyente pueda alegar su prescripción. Además, se impondrá una sanción del 150% de la nueva cuota íntegra reclamada.

MODIFICACIONES EN EL IVA

La ley introdujo un nuevo supuesto en el que se produce la inversión del sujeto pasivo en el caso de ejecuciones de obra. La Ley dice, literalmente, que se aplica la inversión del sujeto pasivo:

“Cuando se trate de ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, así como las cesiones de personal para su realización, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la urbanización de terrenos o la construcción o rehabilitación de edificaciones.

Los establecido en el párrafo anterior será también de aplicación cuando los destinatarios de las operaciones sean a su vez el contratista principal u otros subcontratistas en las condiciones señaladas.”

Hay que tener en cuenta que la Ley del IVA no define el concepto de promotor. Únicamente dice que es empresario quien efectúa la urbanización de terrenos o la promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinadas a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título, sin definir qué se entiende por promoción.

Los siguientes supuestos están claros:

1. Un promotor promueve un edificio de viviendas para su venta. En este caso procede la aplicación de la inversión del sujeto pasivo y todos los contratistas y subcontratistas deben facturar sin IVA.
2. Una persona física encarga la construcción de su vivienda a un constructor, a un carpintero y a un electricista. En este caso la factura de las tres empresas al particular deben ir con IVA
3. Un ayuntamiento encarga la construcción de un pabellón polideportivo a un constructor. En este caso la factura debe ir con IVA ya que el ayuntamiento tiene la consideración de consumidor final

Ahora veamos los dos casos conflictivos:

1. Al igual que el caso 2 anterior, una persona física encarga la construcción de su vivienda a un constructor, pero en este caso la carpintería y la instalación eléctrica son subcontratados por el constructor, y no directamente por el propietario final. ¿Cómo han de facturar los subcontratados?. Este caso también es extrapolable al anterior caso número 3.

2. Una empresa promueve una obra para, por ejemplo, ampliar sus instalaciones o para arrendar unas viviendas, no para venderlas, encargando su construcción a un constructor.

En estos casos dos casos la Administración Tributaria aún no tiene un criterio definido. Hay técnicos dentro del ministerio de Hacienda que opinan que en estos supuestos también se produce inversión del sujeto pasivo y otros que no lo consideran así.

Hasta que no se desarrolle reglamentariamente la ley o no surjan consultas de la Dirección General de Tributos no se esclarecerá el tema. Es estos momentos muchas empresas de gran volumen ya han formulado dichas consultas.

Los inspectores recomiendan que en estos dos casos dudosos es mejor repercutir el IVA en la factura. Si se actúa así y después hay que modificar la factura no habrá problemas: solicitaremos la devolución del IVA y se lo devolveremos al cliente (o lo solicitará éste directamente a hacienda). Pero en el caso que no repercutiéramos el IVA y tuviéramos una inspección pasado un año de la emisión de la factura donde se concluyera que en la operación debía repercutirse el IVA, deberíamos pagar el IVA y no podríamos exigírselo al cliente.

Para justificar la repercusión o no del impuesto debería realizarse un contrato entre el promotor y el que ejecuta la obra donde se defina el destino de la construcción.

En las facturas con inversión del sujeto pasivo se deberá incluir la leyenda: “Esta operación genera inversión del sujeto pasivo según el artículo 84.Uno.2.f. de la Ley del IVA”.

MEDIDAS TRIBUTARIAS EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE 2013

Finalmente querríamos comentar unas cuantas novedades que aparecen en el proyecto de presupuestos generales del estado de año 2013.

- Actualización monetaria por parte de las empresas del último balance aprobado. Se trata de adaptar los valores contables a la evolución de la inflación y acercar el valor contable al valor de mercado. La actualización tendrá carácter voluntario, se extenderá tanto a personas jurídicas como físicas y estará sometido a una carga fiscal del 5% del importe de la actualización. Abarcará los activos del inmovilizado material. Todavía no se han establecido los coeficientes de actualización a aplicar sobre el precio de adquisición y las amortizaciones.
- Limitación temporal de la deducibilidad de las amortizaciones del inmovilizado material realizadas por grandes empresas. De forma temporal para los años 2013 y 2014 se limita al 70% del máximo previsto en tablas de las amortizaciones. Esta medida ya se aplicará en los pagos fraccionados de 2013. Quedan excluidas las pymes y micropymes, que podrán amortizar normalmente.
- Modificación de la tributación de las plusvalías a corto plazo en el IRPF. El régimen de tributación aplicable a las ganancias que deriven de la venta de elementos patrimoniales que hubieran permanecido un año o menos en el patrimonio del contribuyente varía. Dichas ganancias se incorporarán a la base imponible general del IRPF y pasarán a tributar a la tarifa general, en vez del tipo de gravamen del ahorro como en los últimos años. De esta manera volvemos a la situación de años atrás.

- Gravamen sobre loterías. Se fijará un gravamen del 20% sobre los premios de loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal de Loterías y Apuestas del Estado y por las Comunidades Autónomas, y de los sorteos organizados por la Cruz Roja y la ONCE a partir del 1-01-2013. Quedarán exentos los premios con importe inferior a 2.500 euros. Se fija, asimismo, una retención o ingreso a cuenta coincidente con el importe de dicho gravamen especial, operando como retención liberatoria.
- Impuesto sobre el Patrimonio. Se prorroga al 1 de enero de 2014 la tributación sobre el patrimonio de las personas físicas.
- Deducción por vivienda. Se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual para las adquisiciones que se realicen a partir del 1 de enero de 2012. Se mantiene la deducción para las adquisiciones anteriores a esta fecha (de momento).